



## MEMORÁNDUM

### CIRCULAR N° 317 DEL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES

#### “SERVICIO DE PRENDA ESPECIAL SOBRE VALORES EN DEPÓSITO EN SISTEMA DE ANOTACIONES EN CUENTA”

Con fecha 9 de noviembre de 2018, el Depósito Central de Valores, (“DCV”) comunicó mediante Circular N° 317, que el Servicio de Prenda Especial Sobre Valores en Depósito en Sistema de Anotaciones en Cuenta (en adelante la “Prenda Especial”), está disponible para ser utilizado por todos sus depositantes.

El objetivo de la Prenda Especial es proveer a los depositantes o mandantes, estos últimos por medio de sus depositantes, de funciones que les permitan constituir un nuevo tipo de prenda sobre valores que se encuentren depositados en cuentas de posición de la custodia nacional, con otro depositante o mandante.

Previamente, esta Prenda Especial estuvo en marcha blanca durante septiembre de este año, y a partir de octubre comenzó a ser utilizada por algunos inversionistas institucionales, como bancos y corredoras.

La Prenda Especial es una garantía que puede constituirse por quienes sean depositantes del DCV y/o sus mandantes, y que se lleva a efecto mediante la celebración de un contrato marco (el “Contrato Marco”) con el DCV y el deudor prendario depositante, al cual pueden adherir sus mandantes.

Dentro de las particularidades de esta nueva Prenda Especial, destacan las siguientes:

- a) La constitución, modificación y alzamiento se realiza mediante comunicaciones electrónicas entre los depositantes respectivos, actuando por cuenta propia o de sus mandantes, y el DCV.
- b) Puede recaer sobre valores depositados en el DCV, en cuentas de custodia, sean estos valores nacionales o extranjeros.
- c) Sólo puede ser alzada por la parte acreedora o por resolución judicial ejecutoriada.
- d) Para su realización o ejecución, el acreedor prendario podrá poner los bienes prendados a disposición de una bolsa de valores para que proceda a su realización en subasta pública.
- e) Los certificados emitidos por la empresa de depósito, en que consten las Prendas Especiales sirven de título suficiente para la realización de los valores prendados que representen.

Para ser parte del Contrato Marco, el deudor prendario (constituyente de la prenda) debe ser depositante en el DCV o actuar como mandante nombrando a un depositante. Asimismo, quien ejerza los derechos como acreedor prendario (por sí mismo o a través de un mandatario) también debe tener la calidad depositante.



En el Contrato Marco se establecen los términos y condiciones aplicables a todos los depositantes que lo suscriban en carácter de acreedor prendario o deudor prendario.

La adhesión al Contrato Marco por parte del depositante, sea como deudor o como acreedor, se formaliza suscribiendo por una sola vez el referido Contrato con el DCV. A este Contrato Marco también pueden adherir los mandantes de los depositantes, en la medida que tenga la calidad de inversionistas calificados.

En las comunicaciones electrónicas entre las partes participan tanto el deudor prendario como el acreedor. Dichas comunicaciones permiten rebajar posiciones disponibles de un instrumento depositado en una cuenta de posición del deudor, abonándolas en posiciones bloqueadas de la misma cuenta. Esta Prenda Especial podrá estar constituida por uno o varios instrumentos depositados en una o varias cuentas de valores disponibles en el DCV, que pertenezcan a un mismo Deudor.

La Prenda Especial se entenderá constituida, para todos los efectos legales, a partir del momento en que sea registrada en los sistemas del DVC.

Una vez que sea confirmada la constitución de la Prenda Especial, tanto el Deudor prendario como el Acreedor, recibirán del DCV un Certificado de Constitución electrónico con firma electrónica avanzada en su casilla web, que dará cuenta de la constitución.

Hecha exigible cualquier obligación garantizada con la Prenda Especial, el acreedor prendario debe comunicar electrónicamente al DCV, mediante un formulario, la solicitud de ejecución de los valores en prenda, los cuales deberán ser traspasados desde la cuenta de posición del deudor prendario a la cuenta de un corredor de bolsa. Acto seguido, y una vez concretado el traspaso al corredor, el DCV emite un certificado de ejecución. A continuación, el acreedor prendario podrá poner los valores prendados a disposición de una bolsa de valores, a través de un corredor de bolsa, para que proceda a su realización en pública subasta (plazo no mayor a dos días hábiles desde que se pone a su disposición de la bolsa de valores).

Es interesante destacar que este tipo de prenda le permite al depositante autocontratar, es decir, celebrar contratos consigo mismo, y de manera específica, para el caso que la Prenda Especial se constituya por alguno de sus mandantes a favor del depositante y viceversa. En otras palabras, el depositante puede actuar por sí mismo, ya sea en calidad de acreedor prendario o deudor prendario, o por cuenta de su respectivo mandante, el cual a su vez podrá tener la calidad de acreedor prendario o deudor prendario.

Por último, dentro de las posibilidades que se abren a partir de la disponibilidad del Servicio de Prenda Especial para todos los depositantes del DCV, podemos destacar los siguientes beneficios:

- a) Se puede constituir prenda sobre cualquier valor materializado o desmaterializado susceptible de ser custodiado en el DCV, nacionales o extranjeros, con la excepción de los Bonos de Reconocimiento, (en general son susceptibles de ser custodiados, las acciones listadas, las cuotas de fondos de inversión listados, bonos corporativos y estatales).



# NEWSLETTER

Página 3

- b) Una vez suscrito o firmado el Contrato Marco que establece el régimen de la prenda, todo el resto de los procesos, constitución, modificación y alzamiento se realiza de manera electrónica, a través de comunicaciones entre los depositantes y el DCV.
- c) La ejecución sobre bienes prendados se realiza sin necesidad de juicio o procedimiento judicial en una bolsa, bajo la sola decisión del acreedor prendario.
- d) Los bienes prendados no ingresan al procedimiento concursal.
- e) Los bienes prendados solo pueden ser embargados en juicios entablados por los acreedores garantizados.

Por otra parte, y en relación con los riesgos de esta clase de garantías, cabe señalar los siguientes:

- a) Se pueden generar errores en las comunicaciones electrónicas que ocasionen, por ejemplo, alzamientos de garantías no solicitados por el acreedor prendario.
- b) Pueden existir instrucciones que no hayan sido correctamente recibidas o transmitidas al emisor del valor constituido en prenda, lo que haría que el emisor del valor constituido en garantía no reconozca eficacia a la Prenda Especial.
- c) Es un tipo de garantía que recién comienza su aplicación por lo que aún no hay experiencia práctica en la materia.

Finalmente, cabe destacar que esta Prenda Especial podrá ser constituida para efectos de garantizar, entre otras operaciones, las siguientes:

- a) Contratos de Condiciones Generales de Derivados;
- b) Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas para Fondos que funcionan bajo estructuras de capital calls.
- c) Otra clase de financiamientos, cuando el cliente desea garantizarlo con sus valores e instrumentos mantenidos en custodia, conservando asimismo la posibilidad de mover sus inversiones.

\* \* \* \* \*

Para más información, puede contactar también a:

Sebastián Delpiano

(+56) 2 2405 3200

[sdelpiano@hdycia.cl](mailto:sdelpiano@hdycia.cl)